

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, siete (07) De marzo dos Mil Veintitrés (2023).

ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE: HUBER AMILCAR ALVAREZ ALMENAREZ.
DEMANDADO: DANIEL ALMENAREZ GARCÍA Y OTROS.
HEREDEROS INDETERMINADOS.

RADICADO: 20001 31 10 002 2023 00001 00

Al Despacho de manera oficiosa el proceso de la referencia; en virtud que se observa que mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023 se inadmitió la presente demanda y nuevamente por error se vuelve a inadmitir la demanda mediante auto de fecha 06 de marzo de 2023; por lo que se dejará sin efecto el auto de fecha 06 de marzo de 2023 que inadmite la presente demanda.

De otra parte, se observa que el 28 de febrero de 2023 la parte interesada presenta escrito a través del cual pretende subsanarla demanda; lo cual realizó dentro del término concedido; aportando el poder de manera completa y el certificado de tradición y libertad de inmueble actualizado, como se le exigía este despacho, subsanando en parte lo solicitado.

De otra parte, se advirtió en el auto que inadmitela demanda de fecha 20 de febrero de 2023, que el registro civil de nacimiento del demandante el señor HUBER AMILCAR ALVAREZ ALMENAREZ, no registra firma de ninguno de los padres y además la misma persona inscrita figura como declarante; lo que no tiene explicación para el Despacho; porque, en el Registro Civil de nacimiento a través del cual el demandante pretende acreditar el vínculo filial con los causantes, no existe nota marginal alguna al respecto o documento anexo como sentencia o escritura pública acerca de su vínculo filial con la causante; por tanto, se le requirió a la parte interesada para que enmendará tal circunstancia.

Al respecto, la parte interesada aporta acta de matrimonio religioso donde se deja constancia que contraen matrimonio el señor RAMON ANTONIO ALVAREZ FUENTES con la señora FRANCIA ELVIRA ALMENAREZ, donde omiten precisar los números de documentos de identidad de los contrayentes, lo que impide precisar a esta titular que se trata de las mismas personas señaladas como causantes dentro de este proceso, sobre todo, teniendo en cuenta que en la certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás documentos aportados a la demanda, la presunta madre del accionante figura como FRANCIA ALMENAREZ ROSADO y no FRANCIA ELVIRA ALMENAREZ como se indica en el acta de matrimonio religioso, que se reitera no justifica de ninguna manera porque el registro civil de nacimiento del demandante no figuran como declarantes ninguno de sus



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

padres y tampoco posee nota marginal alguna de esa circunstancia en específico; por tales razones, esta Agencia Judicial considera que no se ha subsanado lo requerido a la parte interesada en consecuencia se rechazará la demanda conforme lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos auto de fecha 06 de marzo de 2023; conforme a lo motivado en precedencia.

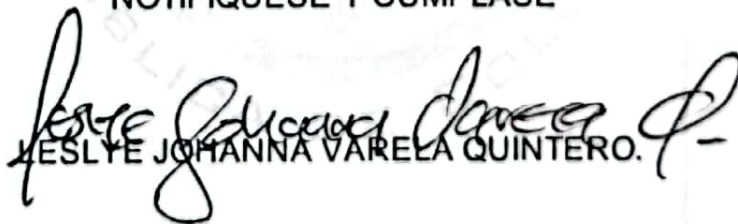
SEGUNDO: Rechazar la demanda de Petición de Herencia presentada por el señor HUBER AMILCAR ALVAREZ ALMENAREZ a través de apoderado Judicial contra DANIEL ALMENAREZ GARCÍA Y OTROS, inclusive, HEREDEROS INDETERMINADOS; de acuerdo a lo expuesto con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LESLIE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JMCC.

*Consejo Superior
de la Judicatura*